



CONSTANCIA: Doy cuenta que el día 28 de febrero de 2023, se presentó recurso de reposición en contra del auto calendado 23 de febrero de 2023, notificado por estado el día 24 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que allegara las pruebas tendientes a demostrar que la dirección electrónica o sitio suministrado como la dirección de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él.

Dejo constancia que no se corrió el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, por no existir aún atadura procesal.

Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 6 de marzo de 2023

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD CALARCÁ - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE AHORRO Y CRÉDITO AVANZA
DEMANDADO: CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ,
RADICADO: 63-130-4003-002-**2022-00302-00**
INTERLOCUTORIO: 449

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver sobre el recurso de reposición formulado en contra del Auto proferido el pasado 23 de febrero de 2023 notificado por estado el día 24 del mismo mes y año, mediante el cual se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que allegara las pruebas tendientes a demostrar que la dirección electrónica o sitio suministrado como la dirección de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él.

II. EL RECURSO

El apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición en contra del auto calendado 23 de febrero de 2023, notificado por estado el día 24 de febrero de 2023, por medio del cual el despacho lo requirió para que allegara las pruebas tendientes a demostrar que la dirección electrónica o sitio suministrado como la dirección de notificación del demandado, corresponde al utilizado por él, bajo los siguientes argumentos:

III. CONSIDERACIONES

De entrada y sin mayores dilaciones, observa el despacho que, revisado nuevamente el expediente, le asiste razón al apoderado judicial de la parte demandante, pues sin dificultad alguna se extrae que este despacho judicial al momento de realizar el estudio del memorial de Informe de Notificación, omitió realizar el estudio del documento obrante a PDF 015, Folio 27 del expediente digital, en el que se encuentra la evidencia que demuestra la



obtención de la dirección de correo electrónico del demandado señor CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ.

Consecuente con lo anterior se revocará el auto recurrido y una vez verificado el contenido de la comunicación remitida al señor CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMÍREZ para efectos de Notificación Personal, de conformidad con la Ley 2213 de 2022, se tiene que, la notificación con el demandado, quedó materializada el día 07 de diciembre de 2022, y, por tanto, los términos para pagar o excepcionar le empezaron a correr a partir del día 09 de diciembre de 2022, inclusive. Por lo tanto, venció el término concedido a la parte demandada para que formulara excepciones, y dentro del término conferido no emitió pronunciamiento alguno. Hábiles los días 09, 12, 13, 14, 15, 16 y 19 de diciembre de 2022, 11, 12 y 13 de enero de 2023.

Se deja constancia que no corrieron términos entre el día 20 de diciembre de 2022 y el día 10 de enero de 2023, por ser vacancia de la rama judicial.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE CALARCÁ, QUINDÍO,**

IV. RESUELVE

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 23 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Tener por notificado al demandado señor CRISTIAN ZAMIR QUINTERO RAMIREZ en los términos deprecados en la parte considerativa de este proveído.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite de la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N°35
DEL 08 DE MARZO DE 2023


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8809fef80b5b8c59a1e9b4f97ae14d7f370e177e0d9d754851ca8f2fa9e7b3**

Documento generado en 07/03/2023 04:33:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>